

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.-0385

México, D. F., A 05 marzo de 2008



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

**CC. Oficiales Mayores de las dependencias de la
Administración Pública Federal Centralizada
y equivalente en el Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 128 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria; 62, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones aplicables, se expiden las siguientes

**DISPOSICIONES PARA LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA
DEFINITIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Objeto

1. Establecer las condiciones y definir los mecanismos para cubrir una compensación económica a los servidores públicos en términos de las disposiciones aplicables.

Definiciones

2. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- I Administración Pública Federal: a la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.
- II. Administración Pública Federal Centralizada o dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos, la Presidencia de la República y demás señaladas por las disposiciones aplicables.
- III. Administración Pública Federal Paraestatal o entidades: a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos mencionados en los artículos 3 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las demás señaladas por las disposiciones aplicables.
- IV. CLABE: a la Clave Bancaria Estandarizada.
- V. CURP: a la Clave Única de Registro de Población.
- VI. DGAEPP: a la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 2 DE 25

- VII. DPERH: a la Dirección de Programas Especiales a Recursos Humanos de la DGAEPP.
- VIII. Fondo: al Fideicomiso de Administración denominado Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral.
- IX. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública.
- X. ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XI. Nivel Salarial: a la posición en la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del Tabulador de Sueldos.
- XII. Plaza: a la posición presupuestaria del inventario, que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una descripción determinada.
- XIII. Personal Federalizado: al personal adscrito a las entidades federativas que reciben recursos de los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y Adultos (FAETA), para cubrir lo correspondiente al gasto en servicios personales.
- XIV. Puesto: a la unidad impersonal del inventario, que describe funciones, implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.
- XV. Remanentes: a los recursos entregados por el Fondo para el pago de compensaciones y no aplicados por las dependencias y entidades.
- XVI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVII. Servidor Público: a toda persona que, derivado de un nombramiento, desempeñe un empleo en la Administración Pública Federal.
- XVIII. Tabulador de Sueldos: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.
- XIX. Unidad: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

Ámbito de Aplicación

- 3. Las presentes Disposiciones son aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Responsabilidad de la Aplicación de las Disposiciones

- 4. Serán responsables de la aplicación de las presentes Disposiciones, las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, a través de los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes en las



dependencias y entidades, así como los servidores públicos a quienes se delegue la facultad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Plazas que Podrán ser Incluidas en la Solicitud de Compensación Económica

5. Podrá solicitarse la compensación económica referida, para las plazas consideradas en los tabuladores siguientes:
 - I De Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central Aplicable a los Puestos Operativos de las Dependencias y Entidades.
 - II. De Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central Aplicable a los Puestos de Enlace de las Dependencias y Entidades.
 - III. De Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades.
 - IV. De las entidades con puestos diferentes a los anteriores.
 - V. Del personal federalizado de las entidades federativas con puestos diferentes a los señalados anteriormente.

6. Las presentes Disposiciones podrán aplicarse a los niveles "M" y "N" del Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades o sus equivalentes en la Administración Pública Federal Paraestatal, siempre que la compensación económica se calcule considerando un monto equivalente al que correspondería a un jefe de departamento con el nivel de menor diferencia con la plaza ocupada por el solicitante. En este caso se podrá cancelar la plaza que ocupa el servidor público, o una plaza vacante de nivel inferior al del mismo, siempre que esta última sea cuando menos del grupo jerárquico "O".

De presentarse esa situación, el diferencial entre la plaza de origen y la plaza cancelada deberá cubrirse con la cancelación de plazas adicionales del tabulador general o con presupuesto regularizable del Capítulo de Servicios Personales. La plaza de mando que quede vacante, en su caso, deberá someterse al sistema de ingreso y concurso previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

7. En el caso de plazas que se encuentren contempladas dentro de tabuladores específicos distintos a los de la Administración Pública Federal Centralizada, las entidades deberán realizar la homologación correspondiente.

8. Estarán sujetas a las presentes Disposiciones las plazas de los servidores públicos que hayan prestado sus servicios bajo el régimen de "Lista de Raya" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con anterioridad al 1 de enero de 1975 y, que el reconocimiento de antigüedad sea requisito indispensable para jubilarse o pensionarse.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



PÁGINA 4 DE 25

Plazas que no Podrán ser Incluidas en las Solicitudes de la Compensación Económica Referida en las Presentes Disposiciones

9. No podrá solicitarse la compensación económica a que se refieren las presentes Disposiciones para las plazas señaladas a continuación:
- I. Las del personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano y asimilados.
 - II. Las del personal académico, investigador, docente y directivo de los modelos de educación básica, media superior y superior.
 - III. Las del personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines.
 - IV. Las del personal militar de las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional.
 - V. Las del personal de seguridad pública y de seguridad nacional.

Las plazas que tiene asignadas el personal que se menciona en las fracciones I a V anteriores, relativas al personal de carrera del servicio exterior mexicano y asimilados; personal académico, investigador, docente y directivo de los modelos de educación básica, media superior y superior; personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; personal militar; personal de seguridad pública y de seguridad nacional, son plazas que por las funciones que tienen asignadas los servidores públicos que las detentan, se consideran sustantivas y necesarias para desarrollar las actividades que se encomiendan a este tipo de personal, salvaguardando con ello, la buena marcha, calidad y la prestación del servicio o los bienes que se producen.

La Secretaría, a través de la Unidad, podrá autorizar la solicitud de otorgamiento de la compensación económica a las plazas excluidas en este numeral, previa solicitud y justificación por escrito de la dependencia o entidad a través de la unidad administrativa competente, salvaguardando la regularidad y calidad de los servicios que prestan o los bienes que producen.

Quedan excluidos los contratos de servicios profesionales por honorarios correspondientes a las personas que presten sus servicios bajo ese esquema en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los poderes legislativo y judicial, los organismos públicos autónomos, las entidades federativas y cualquiera otra instancia o nivel de gobierno que llegare a aplicar estas Disposiciones.

Obligaciones de las Dependencias y Entidades

10. Corresponde a las dependencias y entidades, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente, observar lo siguiente:
- I. Determinar, en su caso, la solicitud o no de recursos al Fondo para aplicar las presentes Disposiciones.

En caso de que la dependencia o entidad determine solicitar los recursos señalados anteriormente, la Oficialía Mayor de que se trate deberá:



- a). Establecer procesos administrativos que aseguren la implementación de las presentes Disposiciones, así como aprobar la aplicación de los beneficios previstos en las mismas, a las plazas de los servidores públicos cuya solicitud de compensación económica hayan autorizado previamente. La fecha de baja de los servidores públicos beneficiados conforme a las presentes disposiciones, no podrá exceder del 31 de diciembre.
- b). Dictaminar la aprobación o rechazo de las solicitudes que presenten por escrito los servidores públicos, a efecto de emitir, en su caso, la aprobación de la solicitud, para otorgar la compensación económica correspondiente.

Las solicitudes deberán ser aprobadas por el Oficial Mayor o su equivalente, o podrán ser rechazadas por el Oficial Mayor o su equivalente o por quien éste señale como competente dentro de la dependencia o entidad, en función de las necesidades del servicio.

Tanto la aprobación como el rechazo deberán ser notificados por escrito al interesado y a su superior jerárquico.

- c). Integrar, a través de los formatos que se indican en las presentes Disposiciones, el registro de los servidores públicos que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados al efecto. Los formatos para el registro consideran los elementos indispensables de identificación y cálculo de la compensación. El registro, la certificación de antigüedad, el cálculo de la compensación y la retención de impuestos, así como los demás datos, serán responsabilidad exclusiva de cada dependencia y entidad.
- d). Establecer, en la institución financiera que determinen, una cuenta bancaria productiva de uso exclusivo para la recepción de recursos y pago de compensaciones, conforme a las disposiciones vigentes. Los productos financieros que se generen en las mismas, deberán enterarse de acuerdo con las normas establecidas. La oportunidad, calidad y suficiencia de estas operaciones serán responsabilidad estricta de cada dependencia y entidad.

A más tardar el 28 de febrero del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se solicite la compensación económica, dichas cuentas deberán ser canceladas, y cada dependencia o entidad remitirá a la Unidad, por conducto de la Subdirección de Seguimiento Presupuestario y Financiero de Programas Especiales, copia del estado de cuenta en ceros, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de la cancelación de dicha cuenta, anexando copia del oficio de cancelación.

- e). Destinar los recursos solicitados y ministrados por el Fondo únicamente a los beneficiarios y propósito para los que fueron autorizados y ministrados.
- f). Reintegrar al Fondo, a la cuenta y subcuenta asignada, los remanentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha en que hayan sido depositados en la cuenta bancaria correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán aplicar los recursos recibidos cuando identifiquen diferencias en el cálculo de la compensación. Deberán cancelar el caso y reiniciar el proceso con la justificación correspondiente, así como reintegrar de inmediato los recursos a la cuenta única de

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 6 DE 25

cada ejercicio fiscal, así como a la subcuenta correspondiente, para que, por conducto del Fiduciario, se reintegren dichos recursos al patrimonio del fideicomiso.

- g). Cancelar las plazas de los servidores públicos que reciban una compensación con motivo de la aplicación de las Disposiciones. No deberán cancelarse plazas distintas a las beneficiadas, salvo autorización por escrito de la Unidad.
 - h). Restituir presupuestariamente, previo dictamen de la Unidad, los recursos recibidos del Fondo, a más tardar dentro de un plazo no mayor a dos ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se otorgaron los recursos para el pago de las compensaciones.
 - i). Conciliar y validar las plazas de los servidores públicos inscritos con su plantilla autorizada, los beneficios entregados, las plazas canceladas, entre otros aspectos, así como la aplicación de los recursos recibidos. Las dependencias y entidades deberán mantener bajo su custodia la documentación soporte del proceso indicado, así como la conciliación señalada, para efectos de fiscalización, en términos de las disposiciones aplicables.
 - j). Verificar la debida integración de los expedientes de los servidores públicos inscritos y el otorgamiento de la compensación económica correspondiente en su caso.
 - k). Realizar la cuantificación del pago de las compensaciones económicas conforme a las presentes Disposiciones.
 - l). Recabar el recibo con firma autógrafa del servidor público beneficiado, como evidencia de pago de la compensación económica.
 - m). Registrar en cuentas de orden la información de los recursos recibidos, así como los pagos realizados, y
 - n). Registrar las operaciones de la cuenta bancaria productiva establecida al efecto, y proporcionar la información que le sea requerida por el Fiduciario o por la Unidad.
- II. Presentar a la Unidad, una vez concluido cada ejercicio fiscal, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, una relación del total de los servidores públicos que se hayan incorporado a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva y sean acreedores o hayan recibido el pago de la compensación económica correspondiente y de las plazas canceladas, conforme a los formatos e instructivos emitidos.
- III. Informar al Fondo de la Vivienda del ISSSTE de aquellos servidores públicos que dejan de pagar vía nómina sus créditos por haber causado baja de la dependencia o entidad.
- Cuando se trate de servidores públicos que hayan obtenido la compensación económica a la que aluden las presentes Disposiciones y que sean beneficiarios de un crédito hipotecario del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, se estará a lo siguiente:
- a). En el caso de aquellos servidores públicos que obtendrán la jubilación en términos de las disposiciones aplicables, el pago del crédito hipotecario se realizará vía dicha jubilación, en los términos establecidos.



- b). En todos los demás casos, el crédito hipotecario otorgado por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE se liquidará conforme al convenio que al efecto suscriba el trabajador con el fondo mencionado, lo que habrá de demostrar el servidor público antes de su fecha de baja a la dependencia o entidad previo a la recepción de la compensación.

IV. Las demás que señalen las presentes Disposiciones.

Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral

11. La Secretaría mediante el fideicomiso de administración denominado "Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral", cubrirá, en su caso, la compensación económica a los servidores públicos cuya solicitud haya sido aprobada, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social, por conducto de las dependencias y entidades en las cuales presten sus servicios.
12. En el Fondo referido, se establecerá una cuenta única por cada ejercicio fiscal, con subcuentas especiales de operación, para cada una de las dependencias y entidades, de manera tal que desde el inicio de las operaciones se cuente con un mecanismo de control sobre los ingresos del Fondo, los recursos autorizados a cada dependencia y entidad y los movimientos que se registren por efectos de cancelación de casos autorizados.
13. La Secretaría, al momento de comunicar la primera radicación de recursos autorizada por el Comité Técnico del Fondo, indicará a las dependencias y entidades el número de la subcuenta en la que deberán registrar sus movimientos.

Solicitud de Inscripción, Monto de la Compensación Económica y Pago

14. Para la solicitud de inscripción, las dependencias y entidades deberá considerar lo siguiente:
- I. El área de recursos humanos o su equivalente de la dependencia o entidad, recibirá de los servidores públicos adscritos a las mismas, la solicitud de inscripción al programa de conclusión de la prestación; adjuntando a dicha solicitud la(s) Hoja(s) Única(s) de Servicio en su totalidad que acrediten su antigüedad en el servicio público, conforme a lo dispuesto en estas Disposiciones.
 - II. En términos del numeral 10. fracción I, inciso b) de estas Disposiciones, las solicitudes podrán ser rechazadas en función de las necesidades del servicio
 - III. El área de recursos humanos o su equivalente dictaminará la antigüedad y la compensación a pagar, en su caso. Asimismo, efectuará el registro de los servidores públicos correspondientes, a través de los formatos dispuestos para ello. El registro de los servidores públicos será controlado, desde su inicio hasta la firma de recepción de la compensación, con la CURP correspondiente a cada uno de ellos.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 8 DE 25

15. El monto de la compensación económica a la que tendrán derecho los servidores públicos cuya solicitud obtenga un dictamen favorable será equivalente a lo siguiente, considerando los años de servicios prestados y el nivel de remuneraciones asignado:

I. Tres meses de sueldo mensual bruto, que para efectos de las presentes Disposiciones se integra por: sueldo tabular, despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, compensación por desarrollo y capacitación y el quinquenio correspondiente, así como la compensación garantizada. Lo anterior, para las dependencias y entidades que regulan sus relaciones laborales conforme a lo previsto por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional y para las plazas que estén consideradas dentro del Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central Aplicable a los Puestos Operativos de las Dependencias y Entidades. En ningún caso se podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Unidad.

Las entidades que regulan sus relaciones laborales por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, considerarán como marco de referencia los conceptos señalados en el párrafo anterior. En ningún caso se podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Unidad.

II. Veinte días de sueldo mensual bruto, sobre la base del punto anterior, por cada año de servicio.

III. Doce días de sueldo mensual bruto, sobre la misma base, por cada año de servicio, cuando el servidor público tenga una antigüedad mínima de 15 años de servicios efectivos prestados.

IV. La parte proporcional que corresponda del beneficio del pago de la prima vacacional y aguinaldo a los servidores públicos que no la hayan recibido.

V. En adición a lo anterior, se otorgará un pago conforme a la tabla siguiente:

| ANTIGÜEDAD | | IMPORTE SUELDO MENSUAL BRUTO EQUIVALENTE A | |
|----------------|---|---|----------|
| De 3 años | a | 5 años | 5 meses |
| Más de 5 años | a | 10 años | 10 meses |
| Más de 10 años | a | 15 años | 11 meses |
| Más de 15 años | a | 20 años | 12 meses |
| Más de 20 años | a | 25 años | 13 meses |
| Más de 25 años | | | 14 meses |

16. Para efectos del pago, se consideran los años, meses y días de servicios efectivos, ya sea en la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal, según sea el caso.

No se otorgará pago o compensación alguna por los años de antigüedad laboral o conclusión de la prestación de servicios en la Administración Pública Federal por los cuales ya se haya obtenido pago, cualquiera que haya sido la denominación de éste.



La dependencia o entidad, en su caso, podrá solicitar al servidor público, escrito mediante el cual manifieste no haber recibido pago alguno por antigüedad laboral o conclusión de la prestación de servicios; asimismo, podrá requerir la confirmación con la dependencia o entidad que corresponda, respecto a si el servidor público no recibió pago alguno por antigüedad laboral o conclusión de la prestación de servicios.

17. El pago de la compensación económica que corresponda deberá cubrirse mediante un pago único y a la recepción de éste se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Federal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicios. El servidor público cuya solicitud haya sido aprobada, deberá presentar su renuncia al nombramiento, puesto y plaza que venía desempeñando en la Administración Pública Federal. (Formato "Terminación de Contrato o Relación Individual de Trabajo").
18. El pago de la compensación económica es independiente de los beneficios a que tenga derecho el personal en materia de seguridad social, conforme a la Ley de la materia.
19. Tratándose de servidores públicos cuya solicitud haya sido aprobada que fallecieron después de la fecha de su renuncia y antes de recibir la compensación económica respectiva, dicha compensación se cubrirá a sus beneficiarios debidamente acreditados, sin perjuicio de los derechos de seguridad social en los términos de la Ley del ISSSTE.
20. Los servidores públicos tendrán derecho, en su caso, a la licencia prejubilaria, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Seguro Colectivo de Retiro Esquema de Pago a Través de la Institución de Seguros

21. Para los trabajadores que se ubiquen en el denominado tiempo de espera para la obtención de la jubilación, este esquema estará vigente hasta el 30 de abril del presente año, fecha en que concluye el contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 del Seguro Colectivo de Retiro. A partir del 1 de mayo de 2008, los trabajadores en el llamado tiempo de espera, se sujetarán al esquema señalado en el numeral 11 de las presentes disposiciones.

Conforme a lo anterior, este esquema aplicará para los servidores públicos que se hayan beneficiado de los llamados Programas de Separación Voluntaria a partir de 2003 y de Conclusión de la Relación Laboral a partir de 2004 y cuya baja no sea posterior al 30 de abril del 2008, en los términos siguientes:

- I. Conclusión de la Relación Laboral; Pago de sumas aseguradas en el Seguro Colectivo de Retiro, a través del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 signado con la Aseguradora, Grupo Nacional Provincial (GNP).



Aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a). Para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja se deberá efectuar lo siguiente:

i). Pagos de sumas aseguradas por partes proporcionales.

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, además del beneficio establecido en el numeral 9 anterior, tendrán derecho a cobrar al momento que causen baja, la parte proporcional del Seguro Colectivo de Retiro, de acuerdo con la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE | SUMA ASEGURADA |
|---|----------------|
| 25 | \$18,750.00 |
| 26 | \$20,000.00 |
| 27 | \$21,250.00 |
| 28 | \$22,500.00 |
| 29 | \$23,750.00 |

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de la suma asegurada, la dependencia o entidad deberá expedir al servidor público una constancia u oficio en el cual se haga del conocimiento a la aseguradora (GNP) que la dependencia o entidad no pagó la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro". El servidor público deberá presentar dicha constancia u oficio junto con los demás documentos a la aseguradora para el cobro del seguro.

ii). Pagos de sumas aseguradas de diferencias para completar el 100% de la suma asegurada.

Una vez que haya transcurrido el plazo para la jubilación de las trabajadoras con 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses, 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la suma asegurada, es decir la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.



Para el cobro de esta diferencia de suma asegurada, el servidor público deberá presentar a la aseguradora GNP, además de los documentos establecidos para el cobro de cualquier suma asegurada, copia de la concesión de pensión expedida por el ISSSTE.

II. Para los Servidores Públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:

a). Pagos de sumas aseguradas por diferencias para completar el 100% de la suma asegurada.

Para las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que le pagaron al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de suma asegurada, el servidor público deberá presentar a la aseguradora (GNP), además de los documentos establecidos, copia de la concesión de pensión expedida por el ISSSTE.

El servidor público que haya tramitado su pensión en forma inmediata a la fecha en que causo baja, es decir, no espero el tiempo para completar el 100% de años de servicio para tramitar pensión, no le corresponde el pago de diferencias.

22. En el supuesto de autorizaciones específicas para aplicar los beneficios de la jubilación a los trabajadores y trabajadoras con un mínimo de 27 y 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE respectivamente, autorizados por la Unidad en 2007 y 2008; cada dependencia o entidad deberá aplicar el procedimiento establecido en el numeral 21., si la fecha de baja fuere hasta el 30 de abril de 2008 y en el numeral 23., para la fecha de baja a partir del 1 de mayo de 2008, de acuerdo con el criterio que le corresponda.

Seguro Colectivo de Retiro Esquema de Pago a Través de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro

23. A partir del 1 de mayo del 2008, este será el único esquema aplicable para los llamados trabajadores en tiempo de espera, de conformidad con lo que se señala en el numeral 21. de las presentes disposiciones. La Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, se paga a través del fondo mediante el procedimiento establecido para la solicitud de recursos determinados en las presentes disposiciones, en lo conducente, y aplicará:



I. Para los servidores públicos que se hayan beneficiado de los denominados Programas de Separación Voluntaria 2003 y Programas de Conclusión de la Relación Laboral de los Ejercicios Fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio del 2007 y que se ubicaban en alguno de los supuestos del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 y no hayan cobrado la suma asegurada durante la vigencia del contrato.

Para los servidores públicos adscritos en las dependencias y entidades que en el ejercicio fiscal 2006 y hasta el 29 de junio del 2007, no formaban parte de la colectividad asegurada en el contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005.

a). Para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja.

i). Pago de partes proporcionales no cobradas en el contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 y a quienes no formaban parte de la colectividad asegurada en el citado contrato.

Derivado de los programas de retiro de los años 2003, 2004, 2005, 2006, y hasta el 29 de junio del 2007, las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, pueden cobrar la parte proporcional de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro de acuerdo con la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE | COMPENSACION EQUIVALENTE AL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO |
|---|--|
| 25 | \$18,750.00 |
| 26 | \$20,000.00 |
| 27 | \$21,250.00 |
| 28 | \$22,500.00 |
| 29 | \$23,750.00 |

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de la parte proporcional que le corresponde conforme a la tabla antes citada, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja, su solicitud de pago.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 13 DE 25

La dependencia o entidad que sí formaba parte del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005, verificará en sus registros, que los trabajadores hayan sido beneficiarios de las disposiciones del Programa de Separación Voluntaria para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disposiciones del Programa de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio del 2007, una vez hecho lo anterior, procederá a tramitar ante la Secretaría la radicación de recursos para el pago de la parte proporcional, a través del Formato Pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" para el Programa de Separación Voluntaria 2003 y los programas de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y 2007.

Para las dependencias o entidades que no formaban parte del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005, verificarán en sus registros, que los trabajadores hayan sido beneficiarios de las disposiciones del Programa de Separación Voluntaria para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disposiciones del Programa de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio del 2007, solicitará a la aseguradora ante la cual estaba asegurado el servidor público en el momento que causó baja, informe por escrito, si realizó algún pago por concepto del Seguro Colectivo de Retiro, así como el monto correspondiente.

Una vez que cuente con a respuesta de la aseguradora, en donde informe que no realizó ningún pago procederá a tramitar ante la Secretaría la radicación de recursos para el pago de la parte proporcional, a través del Formato Pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" para el Programa de Separación Voluntaria 2003 y los programas de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y 2007.

- ii). Pagos de diferencias para completar el 100% de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro.

Una vez transcurrido el plazo para la jubilación de las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores, de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia entre la suma asegurada o la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de la compensación, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja, su solicitud de pago de diferencia, anexando la concesión de pensión y el documento que acredite el pago de la parte proporcional de la suma asegurada o de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, por los años de servicio al momento de la baja.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 14 DE 25

La dependencia o entidad verificará en sus registros, que los trabajadores hayan sido beneficiarios de las disposiciones del Programa de Separación Voluntaria para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disposiciones del Programa de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio del 2007, realizará el cálculo de la diferencia. Hecho lo anterior solicitará a la Secretaría la radicación de recursos, a través del Formato Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro para la Conclusión de la Relación Laboral, conforme al formato anexo.

- b). Pagos de diferencias para completar el 100% de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro.

Para servidores públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja.

Una vez transcurrido el plazo para la jubilación de las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores, de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia entre la suma asegurada o la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de la compensación, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja, su solicitud de pago de diferencia, anexando la concesión de pensión y el documento que acredite el pago de la parte proporcional de la suma asegurada o de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro por los años de servicio al momento de la baja.

La dependencia o entidad verificará en sus registros, que los trabajadores hayan sido beneficiarios de las disposiciones del Programa de Separación Voluntaria para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disposiciones del Programa de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio del 2007, realizará el cálculo de la diferencia. Hecho lo anterior solicitará a la Secretaría la radicación de recursos, a través del Formato Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro para la Conclusión de la Relación Laboral, conforme al formato anexo.

El servidor público que haya tramitado su pensión en forma inmediata a la fecha en que causó baja, es decir, no espero el tiempo para completar el 100% de años de servicio para tramitar pensión, no le corresponde el pago de diferencias.

- II. En el supuesto de autorizaciones específicas para aplicar los beneficios de la jubilación a los trabajadores y trabajadoras con un mínimo de 27 y 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE respectivamente, autorizadas por la Unidad en 2007 y 2008; cada dependencia

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 15 DE 25

o entidad deberá aplicar el procedimiento establecido en el numeral 23., de acuerdo con el criterio que le corresponda.

- III. Corresponderá a las dependencias y entidades realizar los cálculos respectivos, para asegurar que los exservidores públicos reciban la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", así como sus proporciones o diferencias, en términos brutos, para lo cual las diferencias que se generen con motivo del pago del Impuesto Sobre la Renta, deberán estar comprendidas en los montos de las compensaciones, proporciones y diferencias.
- IV. Previo al pago de la "Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", así como sus proporciones o diferencias, los exservidores públicos deberán firmar su aceptación al pago de esta compensación, como equivalente y en sustitución del Seguro Colectivo de Retiro, conforme al formato IX-Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro.
- V. A la "Compensación Equivalente del Seguro Colectivo de Retiro", le aplicará el mismo tratamiento que a la "Compensación Económica", establecido en los numerales 29; 33 a 41; 43 a 53 y 55 a 69.

Reconocimiento de Antigüedad

24. Para todas las plazas será necesario acreditar una antigüedad mínima de tres años de servicio dentro de la Administración Pública Federal y seis meses de servicio en la dependencia o entidad de su adscripción. Se exceptúa de esta disposición a aquellas plazas cuyo titular goce de licencia indefinida sin remuneración, siempre que se incorpore a su plaza y trabaje en ella un mínimo de quince días naturales.
25. Las dependencias y entidades deberán registrar y verificar, a través del área de Recursos Humanos o su equivalente, la antigüedad, sueldo y demás prestaciones, de acuerdo con las Hojas Únicas de Servicio.
26. En el caso de servidores públicos de base con licencia para ocupar una plaza de confianza en la misma dependencia, el cálculo se realizará sobre la plaza que ocupe el servidor público al presentar su solicitud. El servidor público deberá renunciar a ambas plazas.
27. Aquellos trabajadores que cuenten con compatibilidad de empleos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de Empleos, podrán incorporarse al beneficio de las presentes Disposiciones en la plaza que determinen, la cual será cancelada.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 16 DE 25

28. El reconocimiento de antigüedad para los servidores públicos que laboraron bajo "Lista de Raya" a que hace referencia el numeral 8., será con cargo al Ramo General 19 Aportaciones a Seguridad Social, en el Programa de Pensiones de Trato Especial. Formato "Hoja Única de Servicios".

Solicitud de Recursos a la Unidad para el Pago de la Compensación Económica

29. Las dependencias y entidades enviarán a la Unidad, únicamente por conducto de la DPERH y con copia a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente la solicitud de recursos para el pago de la compensación económica, mediante oficio que deberá contener la información y documentación siguiente:

- I. Total de casos dictaminados favorablemente y monto de recursos requeridos al Fondo para realizar el pago.
- II. Número de cuenta bancaria de la dependencia o entidad, considerando su CLABE (integrada por 18 dígitos), sucursal, plaza e institución bancaria, así como copia del documento mediante el cual conste que el registro de dicha cuenta bancaria fue tramitada de alta ante la Tesorería de la Federación.
- III. Formato "Recibo", con firma autógrafa del Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad, por el monto de recursos solicitado para cubrir la compensación a los servidores públicos cuya solicitud de compensación económica fue aprobada.
- IV. Los formatos correspondientes, con la relación de los servidores públicos calificados por la dependencia o entidad como acreedores a la compensación económica determinada de conformidad con las presentes Disposiciones, con datos personales y de identificación de quienes los elaboraron y revisaron, así como firma autógrafa del Director General de Recursos Humanos o su equivalente, a saber:
 - a). Formato I "Datos Generales".
 - b). Formato II "Ingreso de la Plaza. Componentes".
 - c). Formato III "Compensación".

Cada formato deberá llenarse conforme a su instructivo y entregarse en forma impresa y en versión electrónica, en disco magnético, en formato del programa Microsoft Excel 2000.

Las solicitudes, formatos y demás documentación señalados deberán entregarse únicamente en la DPERH, en la dirección siguiente:

Av. Constituyentes 1001, Edificio C3, Segundo Nivel, Ala Sur, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 17 DE 25

Si la solicitud, formatos o demás documentación señalados son entregados en forma o área distinta a la que se indica, el trámite se tendrá por no iniciado.

La solicitud deberá acompañarse de copia fotostática simple de los documentos en los que se constate la cancelación de la cuenta bancaria anterior, así como el comprobante de la apertura de la cuenta nueva.

30. Será responsabilidad de la dependencia o entidad que la solicitud de recursos incluya únicamente a servidores públicos dictaminados favorablemente, a fin de que los recursos, beneficiarios y compensaciones, sean correspondientes y consistentes para su presentación al Comité Técnico del Fondo.
31. La Unidad, por conducto de la DPERH, integrará la información remitida por las dependencias y entidades. La información de las dependencias y entidades se recibirá a más tardar el miércoles de cada semana a las 12:00 hrs., para su presentación al Comité Técnico del Fondo y, en su caso, autorización.
32. No serán recibidas solicitudes que no contengan la información o documentación completa requerida.

Ministración de Recursos

33. El Fiduciario, conforme a la instrucción recibida del Comité Técnico del Fondo, realizará la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de las dependencias y entidades, a fin de que éstas cuenten con suficiencia para el pago.
34. El Fiduciario entregará a la Unidad, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, comprobantes de los depósitos realizados, incluyendo los datos de la fecha valor.
35. La Unidad, por el mismo conducto, entregará al Fiduciario los originales de los recibos enviados por los participantes, como documento comprobatorio de la transferencia de recursos por parte del Fiduciario a los mismos.
36. Las dependencias y entidades tendrán 30 días naturales, a partir de la transferencia de recursos, para pagar a los servidores públicos su compensación. De no hacerlo, deberán llevar a cabo el reintegro correspondiente el día inmediato siguiente antes de las 11:00 hrs. a la cuenta y subcuenta asignada. Las dependencias y entidades verificarán que los servidores públicos, al recibir dicha compensación, suscriban la renuncia o el finiquito, la póliza de cheque y demás documentación procedente.



37. Mensualmente, 10 días naturales después de concluido el mes, los participantes informarán a la Unidad de los pagos efectuados. Para ello, utilizarán el Formato IV "Relación de Pagos Efectuados".

Rendimientos Financieros

38. Los rendimientos financieros se enterarán a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, conforme a las disposiciones vigentes. Para ello, los pagos se deberán realizar por medios electrónicos y el envío de la declaración vía Internet en la página www.hacienda.gob.mx/pec a través del esquema denominado "Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC)", en las cuentas bancarias de BBVA Bancomer y HSBC con los siguientes datos:

| Institución Bancaria | No. de Cuenta | No. de Sucursal | No. de plaza | Clave Banco | Clave Bancaria Estadarizada (CLABE) |
|----------------------|---------------|-----------------|--------------|-------------|-------------------------------------|
| Banco HSBC | 04021823299 | 1007 | 01 | 40021 | 02118004021823299-8 |
| BBVA Bancomer | 0451281704 | 0683 | 01 | 40012 | 01218000451281704-8 |

Para lo anterior, la "Dependencia", Clave de referencia" y "Cadena de la Dependencia" para este concepto son las siguientes:

| | |
|--------------------------|--|
| Intereses de Valores | |
| Dependencia | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| Clave de referencia | 0696000313 |
| Cadena de la Dependencia | 00015010000000 |

39. El cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, se comunicará mediante oficio girado por la dependencia o entidad a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo. Adjunto a dicha comunicación, deberá enviarse fotocopia legible del formulario con el sello de la institución bancaria en la que se efectuó el entero, así como el Formato VII "Rendimientos Financieros" y fotocopia del estado de cuenta bancaria del mes correspondiente.
40. Al efecto, las dependencias y entidades deberán establecer los registros correspondientes que permitan identificar cabalmente el monto de los rendimientos financieros enterados.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 19 DE 25

Remanentes

41. Las dependencias y entidades que conforme a estas Disposiciones reintegren remanentes al Fondo, en la cuenta y subcuenta asignada, deberán comunicar dicho reintegro a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo por conducto de la DGAEPP, con copia al Fiduciario, a más tardar un día natural después de haberse realizado, anexando:
- a). Copia del comprobante de tal operación.
 - b). Justificación.
 - c). Formato VI "Remanentes".

Cancelación Definitiva de Plazas

42. Las dependencias y entidades tramitarán la cancelación de aquellas plazas beneficiadas y sus recursos inherentes. Esta operación se realizará a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto y la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria conforme a lo siguiente:
- I. Las dependencias, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados de las Secretarías de Estado, deberán:
 - a). Solicitar la cancelación de las plazas correspondientes, a través del Sistema para el Control de Plazas y del Presupuesto de Servicios Personales del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH).
 - b). Una vez que la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto haya emitido el diagnóstico y resumen de memoria de cálculo referente a la cancelación de plazas, deberán enviar:
 - i). La adecuación presupuestaria que transfiera los recursos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas".
 - ii). Copia de la adecuación presupuestaria autorizada que acredite el traspaso de los recursos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas"
 - iii). Los órganos administrativos desconcentrados que no registren la cancelación de plazas a través del Sistema, deberán solicitarla mediante el Formato Único de Movimientos Presupuestarios.
 - II. Las entidades que reciban apoyos presupuestarios en servicios personales, a través de sus coordinadoras de sector, deberán:
 - a). Solicitar la cancelación de las plazas correspondientes, enviando el Formato Único de Movimientos Presupuestarios.
 - b). Una vez que la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto haya emitido el diagnóstico y resumen de memoria de cálculo referente a la cancelación de plazas, deberán enviar la adecuación



presupuestaria que transfiera los recursos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas".

- c). Copia de la adecuación presupuestaria autorizada que acredite el traspaso de los recursos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas".
 - d). Copia de la modificación autorizada al flujo de efectivo, conforme a las disposiciones aplicables en donde se refleje la disminución del techo de gasto de servicios personales por el importe de la cancelación de plazas.
- III. Las entidades no apoyadas presupuestariamente en servicios personales, a través de sus coordinadoras de sector, deberán:
- a). Solicitar la cancelación de plazas correspondientes, enviando el Formato Único de Movimientos Presupuestarios.
 - b). Una vez que la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto haya emitido el diagnóstico y resumen de memoria de cálculo referente a la cancelación de plazas, deberán enviar oficio de solicitud de modificación de flujo de efectivo, conforme a las disposiciones aplicables.
 - c). Adjuntar la copia de la autorización de modificación al flujo de efectivo conforme a las disposiciones aplicables en donde se refleje la disminución del techo de gasto de servicios personales por el importe de la cancelación de plazas.
- IV. Tratándose de las entidades no coordinadas sectorialmente, las gestiones se realizarán directamente ante la Secretaría a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda.
- V. Para efectos de fiscalización, las dependencias y entidades enviarán la información y documentación señalada en el presente numeral al Órgano Interno de Control, en el mismo plazo previsto para el envío a la Unidad.
- VI. Para efectos del presupuesto regularizable del ejercicio fiscal inmediato posterior al de su aplicación, las plazas y sus asignaciones deberán incorporarse en el regularizable de servicios personales, para que en ese año se realice la cancelación definitiva de dichas plazas, a más tardar el 28 de febrero.

Restitución de Recursos

43. Las restituciones de recursos que realicen las dependencias y entidades que correspondan a la entrega de compensaciones económicas otorgadas con motivo de la instrumentación de los llamados programas de conclusión de la relación laboral correspondientes a 2006 y ejercicios anteriores, se continuarán observando los términos y plazos previstos en los lineamientos respectivos, de acuerdo con lo siguiente:
- I. Para las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, se reflejarán como una reducción líquida al ramo correspondiente con el que se identifica a la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como una ampliación líquida al Ramo General 23 "Provisiones Salariales



y Económicas”, a fin de que se efectúe su aplicación como una mejora en la meta de balance presupuestario.

- II. En el caso de las entidades paraestatales apoyadas presupuestariamente cuando correspondan a transferencias, además de reflejarse la reducción en el ramo correspondiente y la ampliación en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, deberá gestionarse la adecuación presupuestaria que refleje una disminución por el mismo importe tanto en los ingresos como en los egresos en el flujo de efectivo de la entidad.
- III. Tratándose de las entidades no apoyadas presupuestariamente, cuando la reducción corresponda a recursos propios, la restitución se reflejará en la carátula de flujo de efectivo respectiva como una disminución al gasto autorizado y como un aumento en las disponibilidades de la entidad; es decir como una mejora en el balance presupuestario.

Las restituciones que se efectúen por los ejecutores de gasto que se canalicen al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” para su cancelación definitiva con fines de mejora en el balance presupuestario, se gestionarán en los siguientes términos:

Se reflejará como una disminución definitiva en el gasto neto total del ejercicio fiscal en el que se realice dicha reducción; dicha disminución en el gasto neto total también se reflejará como una mejora en el balance presupuestario del sector público.

44. Las restituciones que correspondan a la entrega de compensaciones económicas otorgadas en el marco del llamado programa de la conclusión de la relación laboral 2007 y ejercicios fiscales posteriores, recibirán un tratamiento distinto al de los programas 2006 y ejercicios fiscales anteriores, toda vez que el mecanismo de pago que opera a través del uso de recursos provenientes del patrimonio fideicomitido son financiados con cargo a los recursos del Fondo con aportaciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2006, por lo que dichos recursos no forman parte del presupuesto autorizado en 2007 y por ende, no son aplicables para considerarlos como restituciones al presupuesto del ejercicio fiscal en comento con el propósito de lograr una mejora en el balance público presupuestario.
45. Por lo tanto, las restituciones de compensaciones económicas otorgadas a partir de 2007 deberán destinarse a reponer el patrimonio del fideicomiso constituido para estos fines, lo que permitirá que el fideicomiso cuente con recursos suficientes para fondear los programas de conclusión de la relación laboral, observando lo siguiente:
46. Para las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, se reflejarán como una reducción líquida al ramo correspondiente con el que se identifica a la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como una ampliación líquida al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”.

Una vez que los recursos provenientes de las restituciones se encuentren en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, dicho ramo procederá a entregar al fideicomiso los importes correspondientes, mediante la emisión de la respectiva cuenta por liquidar certificada.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 22 DE 25

47. En el caso de las entidades paraestatales apoyadas presupuestariamente, además de reflejarse la reducción en el ramo correspondiente y la ampliación en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", deberá gestionarse la adecuación presupuestaria que refleje una disminución por el mismo importe tanto en los ingresos como en los egresos en el flujo de efectivo de la entidad.
48. Tratándose de las entidades no apoyadas presupuestariamente, la restitución se realizará como un pago a terceros, cubriendo directamente al fideicomiso el importe de la restitución. La entidad respectiva deberá informar lo anterior a la Unidad adjuntando copia del comprobante del pago efectuado, así como una relación con los datos básicos del personal beneficiado de la compensación económica, para su pronta identificación.
49. Para los supuestos de los numerales 46, 47 y 48 y para los efectos presupuestarios y contables correspondientes, la Unidad proporcionará la información necesaria al fiduciario, a fin de que, en los casos que proceda, se gestione la cancelación de las cuentas de deudores del fideicomiso a la dependencia, órgano o entidad correspondiente por los importes que hayan cubierto parcial o totalmente, según sea el caso, para restituir los recursos inherentes a las compensaciones otorgadas con cargo al fideicomiso.
50. El periodo para la restitución total de los importes otorgados con cargo al fideicomiso para cubrir a partir de 2007 las compensaciones económicas respectivas será de tres años improrrogables.
51. En términos del numeral anterior, para las compensaciones económicas otorgadas en 2007 las dependencias, con cargo a sus respectivos presupuestos de servicios personales, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2009, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. Para 2008 serán a más tardar en 2010 y así sucesivamente para los ejercicios subsecuentes.
52. En consecuencia, las dependencias y entidades pagarán, por lo menos un tercio del apoyo recibido para cubrir la compensación a que aluden estas Disposiciones. Esto se efectuará a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal en el que hubieren solicitado los recursos, a través de ampliación líquida al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" o reducción del gasto programable en el flujo de efectivo, según corresponda; o bien de conformidad a la fecha que establezca el oficio de cierre presupuestario que expida la Unidad.
53. De no cumplir con lo anterior, la Secretaría por conducto de esta Unidad, conforme a las disposiciones aplicables descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado o entidad paraestatal apoyada presupuestariamente, según sea el caso. En los mismos términos, las entidades no apoyadas presupuestariamente cubrirán directamente al fideicomiso el monto que hayan utilizado para cubrir las



compensaciones a los servidores públicos a su cargo; en caso contrario, la Secretaría tomará las medidas que considere pertinentes para que se cumplan las restituciones en comento, y en tanto se da cumplimiento a lo anterior, se podrán suspender las autorizaciones presupuestarias a la entidad de que se trate..

Devolución de Compensaciones Económicas

- 54.** Los servidores públicos que hayan sido beneficiados conforme a las presentes Disposiciones podrán recuperar su antigüedad y los beneficios y derechos inherentes a la misma, si llegaren a reingresar a la Administración Pública Federal, mediante la devolución, a valor presente considerando la inflación, de la cantidad equivalente al monto obtenido como compensación económica, excluyendo las prestaciones devengadas y el Impuesto Sobre la Renta.

Los enteros derivados de la devolución de los apoyos económicos que efectúen los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, tendrán el carácter de aprovechamientos y deberán presentarlos ante la ventanilla bancaria de los bancos autorizados mediante el Formato Fiscal SAT 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos". Aprovechamientos/Reintegros. Clave 700026.

Conciliación

- 55.** Las dependencias y entidades remitirán mensualmente a la Unidad, en un plazo máximo de 10 días naturales posteriores al cierre del mes, el Formato VIII "Reporte de Conciliación de Recursos" validado y con firma autógrafa de los Directores Generales de Recursos Humanos y de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes.
- 56.** Trimestralmente, y hasta la conclusión del ejercicio fiscal, 10 días hábiles después del cierre, las dependencias y entidades presentarán a la Unidad, informes de avance trimestral consistentes con la información entregada mensualmente. El informe final de los apoyos recibidos a través del Fondo, se realizará en un plazo máximo de 65 días naturales, una vez concluido el ejercicio fiscal.

Competencia Administrativa

- 57.** La Unidad, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el registro de los recursos presupuestarios derivados de la aplicación de las presentes Disposiciones.
- 58.** La Unidad establecerá los registros necesarios para controlar las solicitudes recibidas, así como las autorizaciones tramitadas ante el Comité Técnico del Fondo y los recursos ministrados a cada dependencia y entidad.
- 59.** La Unidad, en el ámbito de su competencia, atenderá las consultas y otorgará la asesoría que en torno a las presentes Disposiciones le sean requeridas por las dependencias y entidades.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.-0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 24 DE 25

60. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, proporcionará, en su caso, los recursos necesarios para llevar a cabo la aplicación de las presentes Disposiciones, conforme a las disponibilidades presupuestarias del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. En atención al comportamiento de las finanzas públicas, la Secretaría podrá suspender parcial o totalmente el otorgamiento de dichos recursos, de conformidad con el artículo 83, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
61. Las dependencias y entidades podrán solicitar, de manera excepcional, esquemas específicos de aplicación, atendiendo a las condiciones en que se desarrolla la operación institucional. Dichas solicitudes deberán acompañarse de la debida justificación. Los esquemas mencionados sólo habrán de instrumentarse previa autorización de la Secretaría, a través de la Unidad.
62. La Unidad proporcionará la información necesaria que deberá presentarse trimestralmente a la H. Cámara de Diputados.
63. En su caso, la Unidad, previa solicitud por escrito, podrá autorizar la aplicación de las presentes Disposiciones para la liquidación del personal que corresponda y los gastos asociados a ésta, así como a los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, sujetándose a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal.
64. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las presentes Disposiciones, previo convenio con la Secretaría, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes, restituyan los recursos en términos de lo establecido en estas Disposiciones y destinen los ahorros que resulten a sus programas.
65. Las presentes Disposiciones podrán aplicarse al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría.

Interpretación y Disposiciones Complementarias

66. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos las Disposiciones para la Conclusión de la Prestación de Servicios en Forma Definitiva de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, emitir disposiciones complementarias y dictaminar esquemas presupuestarios específicos, conforme a las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La Unidad de Política y Control Presupuestario podrá emitir disposiciones o establecer los mecanismos o esquemas de control presupuestario, generales o específicos, para efectos de lo establecido en el artículo 5, fracción II, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

**UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

307-A.- 0385



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 25 DE 25

67. La vigilancia del cumplimiento de las presentes Disposiciones corresponde a la Función Pública. En caso de existir diferencias sobre su aplicación en los casos concretos al interior de las dependencias y entidades, será el Órgano Interno de Control quien conocerá de las mismas.
68. Quedan sin efecto las medidas publicadas por esta Unidad en materia de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva, en tanto contravengan a las presentes disposiciones, en lo conducente.
69. En atención a las finanzas públicas, la Unidad podrá modificar o suspender lo correspondiente al pago de las compensaciones que se otorguen en el marco de las presentes disposiciones.
- Cabe señalar que este documento estará disponible en la página de la Secretaría, en la siguiente dirección electrónica www.hacienda.gob.mx; apartado Política de Egresos; rubro Presupuesto de Egresos, dentro de Servicios Personales.
70. Las presentes Disposiciones deberán hacerse del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades bajo su coordinación sectorial.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Titular de la Unidad**

Guillermo Bernal Miranda

Anexos:

1. Instructivo y Formato I "Datos Generales"
2. Instructivo y Formato II "Ingreso de la Plaza. Componentes"
3. Instructivo y Formato III "Compensación"
4. Instructivo y Formato IV "Relación de Pagos Efectuados"
5. Instructivo y Formato V "Plazas a Cancelar"
6. Instructivo y Formato VI "Remanentes"
7. Instructivo y Formato VII "Rendimientos Financieros"
8. Instructivo y Formato VIII "Reporte de Conciliación de Recursos"
9. Instructivo y Formato IX "Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro"
10. Formato "Terminación de Contrato o Relación Individual de Trabajo"
11. Formato "Recibo"
12. Formato "Recibo" para Pago del Seguro Colectivo de Retiro
13. Formato "Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro (1)"
14. Formato "Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro (2)".
15. Formato "Hoja Única de Servicios"

- C.c.p.
- C. Subsecretario de Egresos. Presente.
 - C. Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública. Presente.
 - C. Subsecretario de la Función Pública. Presente.
 - C. Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
 - C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos. Presente